



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:20213/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de agosto de 2015
No. 40

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 501.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 7.16 Y 7.24 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE
MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabe:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 501

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 7.16 y 7.24 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue.

Legitimación en la nulidad por error, dolo, violencia, lesión o incapacidad

Artículo 7.16.- La nulidad por causa de error, dolo, violencia o incapacidad, sólo puede invocarse por el que ha sufrido esos vicios del consentimiento, sea perjudicado por la lesión o es el incapaz.

El Juez oficiosamente analizará la existencia de lesión y resolverá en términos del artículo 7.667 de este Código.

Prescripción de nulidad por lesión

Artículo 7.24.- La acción de nulidad por lesión, prescribirá en el mismo tiempo en que prescriba la obligación que la cause.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
25 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, es importante la evolución del sistema jurídico mexicano, que se desplaza hacia una mayor y mejor protección de las personas, desde la perspectiva proponemos dentro del sistema de derecho privado, reformar una institución jurídica para procurar la protección de la dignidad de las personas.

El sistema jurídico mexicano, tiene un origen romanista en lo que respecta al derecho privado, concibe la libertad entre las partes para el intercambio de obligaciones, como el acto jurídico que debe contar con la protección del Estado, es decir, que el juzgador carece de facultades para intervenir entre las partes en cuanto al intercambio de obligaciones, siempre y cuando las mismas provengan de un negocio lícito.

Esta protección del Estado resulta inadecuada, ya que el derecho privado como actualmente se concibe, únicamente conlleva a lo que los particulares se quieran obligar a través de la manifestación de su voluntad, bajo la concepción de igualdad entre las partes, sin embargo, como es de advertirse en la vida diaria, en

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas.



ocasiones es posible que un contratante quede a expensas del otro, sin que para el efecto haya sistema jurídico de equilibrio que proteja y desde la visión de equidad de partes equilibre las obligaciones que se contraen.

En estas circunstancias, se tiene que una parte, debido a la necesidad, contrata con otra aún en contra de su propio interés, siendo que en muchos casos se observa la inequivalencia entre lo que se da y lo que se recibe.

Nuestro Código Civil del Estado de México, contempla este fenómeno y considera como nulo el contrato que se lleve a cabo a través de la lesión civil, sin embargo, tal precepto se vuelve nugatorio, pues el requisito para poder invocar la lesión como acción o excepción, resulta prácticamente imposible en su aplicación.

La lesión civil, podemos definirla como la figura jurídica que permite a una de las partes, obtener la nulidad o modificación de las obligaciones contraídas, en razón del daño patrimonial que experimenta por la desproporción notable de su prestación, comprada con la que ha recibido o debe recibir del contratante.

En el Código de Hammurabi, si bien no puede sostenerse que acogiera la lesión tal cual como lo hacen los ordenamientos modernos, éste instituía un régimen preventivo de la lesión, ya que fijaba tarifas en materia de arrendamiento de cosas y de contratos de trabajo, y reglamentaba los honorarios de algunas profesiones liberales como la de médico, veterinario y de arquitecto. Ese sistema impedía ofrecer menos o exigir más de lo que la propia ley autorizaba, respondiendo así al objetivo expresado en dicho Código: "...impedir al poderoso que arruine al débil...".

Considerando así que en caso de la existencia de lesión civil por una parte en detrimento del patrimonio de otra, y que es precisamente esa inequidad el factor determinante para la oportunidad del abuso, es de considerarse que en muchos de los casos quien es víctima de lesión civil, no tenga la instrucción, ni los recursos económicos suficientes para accionar y anular el acto que produce la lesión, por tal circunstancia, se propone que sea el propio juez el que para el caso de observar la existencia de una lesión, sea éste el que reduzca a su criterio las prestaciones reclamadas hasta un punto en que sean consideradas como justas.

En esta propuesta, con la intención de hacer una norma de protección entre contratantes, se previene que la prescripción de la acción de nulidad para la lesión, sea la misma que la acción que se podría intentar para la exigencia de obligaciones, pues actualmente es de seis meses, situación que agrava aún más la inequidad entre las partes, ya que el autor de la lesión podría tener una prescripción mayor para la exigencia de las obligaciones, mientras que el lesionado, únicamente cuenta con seis meses para exigir la nulidad.

Asimismo, se adecúa la legislación con la finalidad de que no únicamente se pueda solicitar la nulidad del acto lesionante a través de la acción, sino que

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas.



también por vía de excepción haya posibilidad de equiparar las obligaciones y así evitar la desproporción entre los contratantes.

La figura de lesión civil, ha adoptado las más diversas modalidades, el Código Civil Federal, en su artículo 17 establece como elementos de la lesión civil la explotación de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria para obtener un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado, como se observa, en esta legislación, se aplican los calificativos "suma", "notoria" y "extrema" a las condicionantes para considerar la existencia de la lesión.

En el Código Civil del Estado de México, esta figura se encuentra más apegada a las condiciones reales, pues esta legislación elimina estos calificativos y únicamente refiere como elementos para considerar la existencia de una lesión civil a la ignorancia, inexperiencia, miseria, y adiciona el estado de necesidad de otro, sin embargo, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo quitar tales elementos, ya que cualquier persona que es víctima de una lesión civil, no necesita acreditar éstos, ya que para tal efecto, consideramos idóneo dejar tal calificativo al criterio del juzgador.

Por lo antes expuesto, se propone reformar los artículos 7.16, 7.24, 7.55 y 7.667 del Código Civil, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Dip. Silvestre García Moreno
(R Ú B R I C A)

Dip. Xoçhitl Teresa Arzola Vargas
(R Ú B R I C A)

Dip. Héctor Miguel Bautista López
(R Ú B R I C A)

Dip. Saúl Benítez Avilés
(R Ú B R I C A)

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas.



Dip. Jociás Catalán Valdéz
(R Ú B R I C A)

Dip. Epifanio López Garnica
(R Ú B R I C A)

Dip. Tito Maya de la Cruz
(R Ú B R I C A)

Dip. Armando Soto Espino
(R Ú B R I C A)

Dip. Leonardo Benítez Gregorio
(R Ú B R I C A)

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(R Ú B R I C A)

Dip. Octavio Martínez Vargas
(R Ú B R I C A)

Dip. Armando Portuguez Fuentes
(R Ú B R I C A)

H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

4

HONORABLE ASAMBLEA

De conformidad con sus atribuciones, la Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas.

Los integrantes de las comisiones legislativas, agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue presentada a la Legislatura, por el Diputado Silvestre García Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que redefine la lesión civil para procurar la protección de la dignidad de las personas por los casos de desproporción en las obligaciones entre las partes en un contrato, haciendo oficiosa esta protección.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la materia que se propone, conforme lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta a la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La iniciativa busca una mayor y mejor protección de las personas y desde esa perspectiva propone dentro del sistema de derecho privado, reformar una institución jurídica para procurar la protección de la dignidad de las personas.

Apreciamos que el sistema jurídico mexicano, tiene un origen romanista en lo que respecta al derecho privado y concibe la libertad entre las partes para el intercambio de obligaciones, como el acto jurídico que debe contar con la protección del Estado, es decir, que el juzgador carece de facultades para intervenir entre las partes en cuanto al intercambio de obligaciones, siempre y cuando las mismas provengan de un negocio lícito.

En consecuencia, la protección del Estado resulta inadecuada, ya que el derecho privado como actualmente se concibe, únicamente conlleva a lo que los particulares se quieran obligar a través de la manifestación de su voluntad, bajo la concepción de igualdad entre las partes, sin embargo, como es de advertirse en la vida diaria, en ocasiones es posible que un contratante quede a expensas del otro, sin que para el efecto haya sistema jurídico de equilibrio que proteja y desde la visión de equidad de partes equilibre las obligaciones que se contraen.

En este sentido, se tiene que una parte, debido a la necesidad, contrata con otra aún en contra de su propio interés, siendo que en muchos casos se observa la inequivalencia entre lo que se da y lo que se recibe.

Aun cuando el Código Civil del Estado de México, contempla este fenómeno y considera como nulo el contrato que se lleve a cabo a través de la lesión civil, este precepto se vuelve nugatorio, pues el requisito para poder invocar la lesión como acción o excepción, resulta prácticamente imposible en su aplicación.

Es correcto crear una norma de protección entre contratantes, previniendo que la prescripción de la acción de nulidad para la lesión, sea la misma que la acción que se podría intentar para la exigencia de obligaciones, pues actualmente es de seis meses, situación que agrava aún más la inequidad entre las partes, ya que el autor de la lesión podría tener una prescripción mayor para la exigencia de las obligaciones, mientras que el lesionado, únicamente cuenta con seis meses para exigir la nulidad.

Estamos de acuerdo en adecuar, la legislación con la finalidad de que no únicamente se pueda solicitar la nulidad del acto lesionante a través de la acción, sino que también por vía de excepción haya posibilidad de equiparar las obligaciones y así evitar la desproporción entre los contratantes.

Resulta correcto en el Código Civil del Estado de México, esta figura se encuentra más apegada a las condiciones reales, pues esta legislación elimina estos calificativos y para considerar la existencia de una lesión civil suprimir los elementos de la ignorancia, inexperiencia, miseria y estimamos idóneo dejar tales calificativos al criterio del juzgador.

Para favorecer los objetivos de la iniciativa determinamos, en el seno de las comisiones legislativas, a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios, las modificaciones siguientes:

<p>Artículo 7.16.- ...</p> <p>Para el caso de lesión, el Juez oficiosamente al resolver, tomará en cuenta si existe lesión, y en su caso, El Juez oficiosamente analizará la existencia de lesión y resolverá en términos del artículo 7.667 de este Código.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>
<p><u>La lesión en los contratos</u></p> <p>Artículo 7.55.- Cuando alguno, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él, por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho de pedir la nulidad del contrato o en su caso la reducción equitativa de su obligación, por vía de acción o de excepción.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>
<p><u>Reducción de interés hasta el legal, en caso de lesión</u></p> <p>Artículo 7.667.- Cuando el interés convencional sea tan desproporcionado que haga creer que se ha abusado del deudor; el Juez oficiosamente, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, deberá reducir equitativamente el interés.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>

Por lo expuesto, justificada la pertinencia social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, para redefinir la lesión civil y evitar los casos de desproporción entre las partes en las obligaciones contraídas, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).**

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).**

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).**

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).**

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).**

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIA

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ
MALO
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA
(RÚBRICA).